



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 137

VIII LEGISLATURA

24 DE JUNIO DE 2014

CONTENIDO

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS

2. Mociones o proposiciones no de ley

- [Moción](#) sobre medidas para la incorporación de los jóvenes al mundo rural, entre otras, solicitud al Gobierno de la nación de apoyo por la Unión Europea al relevo generacional en el campo.

(pág. 6723)

- [Moción](#) sobre mancomunidades de servicios sociales de la Región de Murcia.

(pág. 6723)

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

1. Proyectos de ley

c) Dictamen de la Comisión

- [Dictamen](#) al Proyecto de ley de venta ambulante o no sedentaria de la Región de Murcia y relación de enmiendas reservadas para su defensa en Pleno.

(pág. 6724)

2. Propositiones de ley

a) Texto que se propone

- [Proposición de ley 31](#), para modificar el artículo 5 de la Ley 1/2013, de 15 de febrero, de Autoridad Docente de la Región de Murcia, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 6737)

3. Mociones o proposiciones no de ley

a) Para debate en Pleno

- [Moción 727](#), para impulsar la normativa en materia de recursos sociales de la Región de Murcia, formulada por D.ª

Violante Tomás Olivares, del G.P. Popular.

(pág. 6738)

- [Moción 728](#), sobre protección del palmeral de Abanilla contra la plaga del picudo rojo, formulada por D. Francisco Abellán Martínez, del G.P. Socialista.

(pág. 6738)

- [Moción 730](#), sobre supresión de las licencias de actividad de ámbito municipal a los establecimientos de hostelería, formulada por D. Patricio Gómez López, del G.P. Popular.

(pág. 6739)

SECCIÓN “E”, CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

3. Preguntas para respuesta escrita

- [Anuncio](#) sobre admisión de las preguntas 1224 a 1238, 1343 a 1345 y 1347 a 1369.

(pág. 6739)

4. Preguntas para respuesta oral

c) Al Presidente del Consejo de Gobierno

- [Anuncio](#) sobre admisión de las preguntas 37 a 39.

(pág. 6741)

SECCIÓN “I”, TEXTOS RETIRADOS Y RECHAZADOS

1. Retirados

- [Anuncio](#) sobre retirada de varias iniciativas.

(pág. 6741)

2. Rechazados

- [Anuncio](#) sobre rechazo de mociones en Pleno.

(pág. 6742)

SECCIÓN “A”, TEXTOS APROBADOS**2. Mociones o proposiciones no de ley****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

Aprobadas el Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, mociones “sobre medidas para la incorporación de los jóvenes al mundo rural, entre otras, solicitud al Gobierno de la nación de apoyo por la Unión Europea al relevo generacional en el campo” y “sobre mancomunidades de servicios sociales de la Región de Murcia”, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 18 de junio de 2014
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

MOCIÓN SOBRE MEDIDAS PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS JÓVENES AL MUNDO RURAL, ENTRE OTRAS, SOLICITUD AL GOBIERNO DE LA NACIÓN DE APOYO POR LA UNIÓN EUROPEA AL RELEVO GENERACIONAL EN EL CAMPO.

1.- La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que impulse la innovación tecnológica en las explotaciones agrarias, buscando un mayor atractivo y rentabilidad en el mundo rural.

2.- La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que facilite el aprendizaje y uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación entre los agricultores, como garantía de su permanencia en el medio, todo ello en colaboración con las organizaciones agrarias.

3.- La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que, a su vez, inste al Gobierno de la nación y este a la Unión Europea, a que apoyen y fomenten el relevo generacional en el campo.

4.- La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que antes de final del año 2014 se abra el plazo de presentación de solicitudes para las ayudas a la modernización de explotaciones agrarias y primera instalación de jóvenes agricultores.”

MOCIÓN SOBRE MANCOMUNIDADES DE SERVICIOS SOCIALES DE LA REGIÓN DE MURCIA.

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a elaborar la normativa correspondiente al objeto de posibilitar que las mancomunidades de servicios sociales de la Región de Murcia puedan seguir prestando los servicios sociales, tanto básicos como los especializados, de igual forma que se hace en la actualidad, bien por delegación o por cualquier otra forma admitida en derecho.

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE**1. Proyectos de ley****c) Dictamen de la Comisión****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

Aprobado por la Comisión de Industria, Trabajo, Comercio y Turismo, en sesión celebrada el día de la fecha, el dictamen al Proyecto de ley de venta ambulante o no sedentaria de la Región de Murcia, así como las relaciones de enmiendas reservadas para su defensa en Pleno, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 24 de junio de 2014
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE INDUSTRIA, TRABAJO, COMERCIO Y TURISMO AL PROYECTO DE LEY VENTA AMBULANTE O NO SEDENTARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Exposición de motivos

La Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre del 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, impuso a los estados la obligación de eliminar las trabas jurídicas y barreras administrativas injustificadas a la libertad de establecimiento y de prestación de servicios que se contemplan en los artículos 48 y 56 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

La incorporación de estas obligaciones al ordenamiento jurídico del Estado español se realizó mediante la modificación de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, a través de la Ley 1/2010, de 1 de marzo.

En este sentido, en el marco de la normativa comunitaria y nacional, el ejercicio de las actividades de servicios de distribución comercial, como norma general, no deben estar sometidas a autorización administrativa previa; no obstante, y en relación a la venta ambulante o no sedentaria, y en atención a que este tipo de actividad comercial requiere la utilización de suelo público y existen además razones de interés general, tales como de orden público, seguridad y salud pública, existe la necesidad de mantener la autorización administrativa previa.

La venta no sedentaria constituye una modalidad de comercio tradicional de gran arraigo en todas las regiones de los países de la cuenca mediterránea. En la Región de Murcia esta actividad tiene un gran predicamento, y son muchas las manifestaciones de este tipo de comercio que, desde antiguo, se vienen celebrando con carácter periódico a lo largo y ancho de nuestra geografía regional, hasta el punto de que modernamente se ha convertido en un importantísimo canal de distribución comercial, que incide indudablemente en la creación de empleo.

Actividad de comercio que, por otro lado, en tiempos de crisis económica, viene a ser muy demandada por el consumidor y por el productor, sobre todo del sector agroalimentario, al producirse en muchos casos la venta directa, lo cual redunda en el precio.

Por ello, dada la dispersión de la normativa local reguladora, la aparición de nuevas fórmulas de venta no sedentaria, como la realizada en suelo privado, y el necesario desarrollo de los artículos 53, 54 y 55 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, relativos al concepto de venta ambulante o no sedentaria, la duración de las autorizaciones, a los procedimientos administrativos de selección y renovación de las mismas, e identificación del comerciante ambulante, hacen preciso la ordenación a nivel regional de la actividad comercial de venta ambulante o no sedentaria, sin perjuicio de las competencias en esta materia de las administraciones locales.

En este sentido, la presente ley se basa en los principios de libertad de establecimiento, de igualdad e interés social en la utilización del suelo público, de publicidad y transparencia en los procedimientos administrativos que se establecen, y en el de autonomía municipal.

La presente ley se estructura en cuatro títulos, cinco capítulos, veintisiete artículos, cuatro disposiciones transitorias y dos disposiciones finales.

En el título preliminar, "Disposiciones generales", se establece el objeto y ámbito de aplicación de la ley, el concepto y modalidades de venta ambulante y no sedentaria, y las competencias de las distintas administraciones públicas en esta materia.

En este título, entre las modalidades de venta ambulante o no sedentaria, se introduce como novedad la regulación de la venta ambulante sobre suelo privado, por razones de interés general, basadas en el orden público, sanidad y salubridad pública, defensa de los derechos de los consumidores y usuarios y de la libre competencia.

Asimismo, se delimitan las competencias entre las distintas administraciones públicas en esta materia, recalcando y reforzando el papel de los ayuntamientos en la ordenación y control de esta actividad comercial.

En el título II, "Régimen jurídico de la venta ambulante o no sedentaria", dividido en tres capítulos, se regula en su capítulo I el régimen de autorización de la venta ambulante o no sedentaria (vigencia de la autorización, procedimiento de concesión, contenido de las autorizaciones, su transmisión, extinción y revocación y la modificación, suspensión temporal o supresión de la venta ambulante) y requisitos para su ejercicio; en el capítulo II, la necesidad de su regulación por ordenanza, el contenido mínimo de las mismas, los reglamentos de régimen interno de funcionamiento y la posibilidad de la gestión privada de mercados y mercadillos en suelo público; y el capítulo III, disciplina los mercadillos realizados en suelo privado.

Se abordan en este título problemas tan importantes en esta actividad comercial, como son la exigencia de autorización previa para su ejercicio, el plazo de vigencia de las mismas, que se establece en un mínimo de ocho años en concordancia con la legislación fiscal del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre el Valor Añadido e Impuesto de Sociedades, en lo relativo a los plazos máximos en los que serán deducibles las cantidades que, en concepto de amortización del inmovilizado, material o intangible, correspondan a la depreciación efectiva que sufran los distintos elementos por funcionamiento, uso, disfrute u obsolescencia, y un plazo máximo de doce años, acorde con las autorizaciones que se encuentran vigentes a la entrada en vigor de la presente ley, en virtud de la disposición transitoria primera.

Asimismo, en concordancia con el objetivo establecido en la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, se establece un interlocutor único, los ayuntamientos, al que dirigirse para realizar todos los trámites y procedimientos, y que los mismos se fundamenten en los principios de publicidad, régimen de concurrencia competitiva, oficialidad, celeridad, igualdad, contradicción, antiformalismo y de responsabilidad de la Administración pública concedente y del personal a su servicio, simplificando el procedimiento mediante el establecimiento de la declaración responsable del cumplimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de la venta ambulante, que se ha de acompañar a la solicitud, sin perjuicio de las facultades de inspección atribuidas a las administraciones públicas.

En el título III, "Registros de Venta Ambulante o no Sedentaria", se regulan los registros públicos de venta ambulante o no sedentaria como instrumentos que permitan obtener una información para la planificación y ordenación de esta actividad comercial.

En el título IV, "Régimen Sancionador", que se estructura en dos capítulos, se establece que corresponde a los ayuntamientos la inspección, instrucción del procedimiento y sanción de las infracciones a la presente ley, sin perjuicio de las competencias de otras administraciones públicas en materia de sanidad, comercio y consumo; se tipifican las conductas contrarias a derecho en este ámbito y se fijan las sanciones bajo criterios de proporcionalidad.

En las disposiciones transitorias se establece la prórroga automática de las autorizaciones municipales para la venta no sedentaria o ambulante que a la entrada en vigor de esta ley se encuentren vigentes por un plazo mínimo de ocho años y máximo de doce; que las autorizaciones que se encontraran en tramitación antes de la entrada en vigor de la presente ley se regularán por el procedimiento y criterios vigentes en el momento de presentación de la solicitud, siendo su plazo de vigencia el establecido en el artículo 8 de la presente ley; el plazo de adaptación de las ordenanzas municipales sobre venta ambulante a las prescripciones de la presente ley y la creación por los ayuntamientos de los registros municipales de venta ambulante o no sedentaria. En las disposiciones finales se prevé el desarrollo reglamentario de la ley y su entrada en vigor.

Esta ley se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 10. Uno. 34, del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, que reconoce a la Comunidad Autónoma de Murcia la competencia exclusiva en materia de comercio interior, sin perjuicio de la legislación sobre la defensa de la competencia, de la política general de precios, de la libre circulación de bienes en el territorio del Estado, en el artículo 10. Uno.10, que atribuye a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de ferias y mercados interiores, así como en el artículo 11.7, relativo a la competencia en materia de defensa del consumidor y usuario de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, las bases y coordinación general de la sanidad, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y en los números 11, 13 y 16 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente ley tiene por objeto la regulación jurídico-pública de la venta ambulante o no sedentaria en el ámbito territorial de la Región de Murcia, de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en la presente ley, y en la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, y demás normativa aplicable.

Artículo 2. Concepto de venta ambulante o no sedentaria.

1. A los efectos de esta ley, se entiende por venta ambulante o no sedentaria la actividad comercial de venta al por menor realizada por comerciantes, sean personas físicas o jurídicas, previa autorización administrativa, fuera de un establecimiento comercial permanente, y ejercida de forma habitual u ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares de titularidad pública o privada, debidamente autorizados por el órgano municipal competente, y mediante la utilización de instalaciones desmontables, transportables o móviles, incluyendo la venta en vehículos tienda.

2. La actividad comercial de venta ambulante desarrollada sobre suelo de propiedad o titularidad privada queda expresamente sometida a las condiciones y requisitos establecidos en la presente ley y en las ordenanzas municipales sobre venta ambulante.

3. Se denomina mercado o mercadillo a la venta ambulante o no sedentaria, realizada en puestos agrupados en un lugar fijo, previamente autorizado, de propiedad o titularidad pública o privada, sin perjuicio de que la gama de productos ofertados sea múltiple, de bienes cotidianos y ocasionales, o especializada y limitada a un producto o gama de productos e, incluso, se reserve por el ayuntamiento determinada zona o puestos a instituciones sin ánimo de lucro para la exposición de sus actividades y productos.

La denominación mercado será utilizada para la venta ambulante o no sedentaria que se celebre, en todo caso, sobre suelo público y con carácter periódico, y la de mercadillo para referirse a la ocasional en suelo público o a la realizada en suelo privado.

4. Por venta itinerante se entiende la actividad comercial realizada en ubicación móvil y con medios automotrices, de manera que permitan al comerciante ofrecer su mercancía en los lugares y ubicaciones recogidos en su correspondiente autorización municipal.

No tendrá la consideración de venta itinerante el reparto a domicilio de artículos o productos que previamente hayan sido encargados o adquiridos por el consumidor, así como el suministro habitual de productos en virtud de contrato previo.

Artículo 3. Modalidades de venta ambulante o no sedentaria.

1. La venta ambulante o no sedentaria se podrá llevar a cabo a través de las siguientes modalidades:

a) En mercados que se celebren con carácter periódico y continuado y en los que se ejerza la actividad comercial en las condiciones y requisitos establecidos en la presente ley y en las ordenanzas municipales correspondientes.

En esta modalidad se deberá garantizar a los consumidores la diversidad en la oferta comercial a la hora de otorgar las correspondientes autorizaciones municipales.

b) En mercadillos que se celebren con carácter ocasional en suelo público y con motivo de la celebración de fiestas o acontecimientos populares, en recintos o espacios autorizados y durante la celebración de estas.

c) En mercadillos que se celebren en suelo privado, ya sea con carácter periódico u ocasional.

d) En lugares o enclaves aislados de la vía pública, autorizados de forma excepcional, en los que los ayuntamientos, a la hora de aprobarlos, deberán tener en cuenta la normativa sobre sanidad y salubridad pública, medioambiental y de libre competencia.

e) En vehículos tienda, que ejerzan la actividad comercial con carácter itinerante en zonas insuficientemente dotadas de equipamientos comerciales y que sean autorizados por el órgano municipal competente.

2. En ningún caso se autorizará la venta no sedentaria o ambulante en los accesos a establecimientos comerciales o industriales y en los de los edificios de uso público, excepto en el caso de los mercados o plazas de abastos municipales y siempre y cuando no dificulten tales accesos o la circulación de peatones o tráfico rodado.

3. Igualmente, no podrá ser autorizada por los ayuntamientos la venta ambulante o no sedentaria en suelo público de vehículos que hayan sido adquiridos para su reventa.

4. Quedan excluidas, en todo caso, de la consideración de venta ambulante o no sedentaria a los efectos de esta ley:

a) Las ventas realizadas en puestos en vía pública de naturaleza fija y estable, que desarrollen su actividad comercial con carácter habitual y permanente, mediante la oportuna concesión administrativa otorgada por los ayuntamientos, y que se regirán por su normativa específica.

b) Las ventas realizadas en recintos feriales o con motivo de la celebración de certámenes feriales, así como las denominadas ferias outlets.

c) Las ventas realizadas en puestos aislados ubicados en suelo privado, que se regularán por lo dispuesto en las correspondientes ordenanzas municipales y sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en la normativa sanitaria.

d) La venta de enseres y vehículos usados u objetos de coleccionista en suelo público, siempre que los artículos a la

venta sean de su propiedad y no hayan sido adquiridos para su reventa, sin perjuicio de la necesidad de autorización del ayuntamiento si así se establece en su respectiva ordenanza municipal.

e) Cualquier otra venta especial regulada por otras disposiciones legales.

Artículo 4. Competencias de las administraciones públicas en la ordenación de la venta ambulante o no sedentaria.

1. Los ayuntamientos serán la Administración competente para:

a) Determinar y autorizar los recintos y emplazamientos habilitados para la celebración de mercados y mercadillos, con independencia de la titularidad del suelo o de las instalaciones.

b) Otorgar la correspondiente autorización para el ejercicio de este tipo de ventas en su término municipal, para cada emplazamiento o itinerario concreto y para cada una de las modalidades de venta ambulante o no sedentaria que el comerciante, persona física o jurídica, se proponga ejercer.

c) Verificar que las personas que hayan solicitado la autorización municipal cumplen con los requisitos de la normativa reguladora de esa actividad, así como inspeccionar los recintos y emplazamientos públicos o privados autorizados y la actividad comercial en ellos realizada.

2. La Administración regional velará y garantizará, en el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, la diversidad comercial y la oferta equilibrada de productos, los derechos de los consumidores y usuarios, así como respecto a la prevención y protección de la salud, con respeto, en todo caso, a las competencias municipales.

3. Las corporaciones locales y la Administración regional establecerán cauces de participación y cooperación con asociaciones u organizaciones representativas del sector para el cumplimiento de sus respectivas competencias.

TÍTULO II

RÉGIMEN JURÍDICO DE LA VENTA AMBULANTE O NO SEDENTARIA

Capítulo I

Régimen de autorización de la venta ambulante o no sedentaria y requisitos para su ejercicio

Artículo 5. Régimen de autorización de la actividad de venta ambulante o no sedentaria.

1. Por razones de interés general basadas, fundamentalmente, en la escasez de suelo, orden público, sanidad y salubridad pública, el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria estará sujeta a autorización administrativa previa, que será concedida por la autoridad municipal competente.

2. Para cada emplazamiento concreto y por cada una de las modalidades de venta ambulante o no sedentaria que el comerciante se proponga ejercer, deberá solicitarse una autorización.

3. La autorización será otorgada a título personal, debiendo ejercer la actividad comercial el titular de la misma.

En el caso de que el titular sea persona jurídica, la actividad comercial se desempeñará por las personas físicas que haya indicado el legal representante de la misma como titular y suplente, los cuales constarán, obligatoriamente, en la correspondiente autorización municipal, debiéndose cumplir la normativa laboral y mercantil de aplicación.

No obstante, en caso de que el titular sea persona física, podrán hacer uso de la autorización, de forma ocasional y por causa debidamente justificada, los familiares del mismo para que le asistan en el ejercicio de su actividad, debiendo cumplir con la normativa laboral de aplicación, y que deberán constar, necesariamente, en la correspondiente autorización municipal.

Artículo 6. Requisitos para el ejercicio de la actividad comercial de venta ambulante o no sedentaria.

1. La venta ambulante o no sedentaria solo podrá ser ejercida, previa autorización administrativa, por personas físicas o jurídicas legalmente constituidas, que se dediquen a la actividad de comercio al por menor en los lugares o itinerarios que se concretan en las correspondientes ordenanzas municipales y en la propia autorización.

2. Para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, la persona física o jurídica deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas (IAE), o en el censo de obligados tributarios, así como estar dado de alta en la Seguridad Social.
- b) Estar al corriente del pago de las obligaciones con la Hacienda pública y de la Seguridad Social, así como de las tasas que el ayuntamiento establezca en la correspondiente ordenanza.
- c) Cumplir los requisitos y condiciones exigidos en su legislación específica para la comercialización y venta de los productos a ofertar. En todo caso, cuando se trate de venta de alimentos, las personas encargadas de realizar la actividad comercial deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.
- d) Disponer del correspondiente seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos del ejercicio de la actividad.
- e) En el caso de comerciantes de venta ambulante procedentes de países no comunitarios, deberán, si son personas físicas, estar en posesión de los correspondientes permisos o autorizaciones exigidos por la normativa sobre extranjería, y, en el caso de personas jurídicas, estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro Mercantil correspondiente, en su caso.
- f) Disponer de la autorización municipal correspondiente.

Artículo 7. Obligaciones de los comerciantes.

Los comerciantes, personas físicas o jurídicas, titulares de la autorización municipal para la venta ambulante o no sedentaria, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán, sin perjuicio de otras obligaciones establecidas en la ordenanza municipal correspondiente, cumplir lo siguiente:

- a) Tener expuesto al público, en lugar visible, la identificación entregada por el ayuntamiento, en la que constará los datos de la autorización, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10, y los datos del titular de la misma; los precios de venta de sus productos, y una dirección postal o de correo electrónico y número de teléfono para la recepción de posibles reclamaciones.
- b) Expedir tickets de compra a los consumidores que lo soliciten, en los que se incluirán los datos identificativos del comerciante, producto adquirido y su precio.
- c) Tener a disposición de la autoridad competente la autorización municipal y las facturas y comprobantes de compra o documentación que acredite la procedencia de sus mercancías.
- d) Cumplir con las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación.
- e) Tener a disposición de los consumidores y usuarios las correspondientes hojas de reclamaciones.
- f) Disponer de seguro de responsabilidad civil, en cuantía suficiente, que cubra los posibles riesgos en los casos que así se exija por la ordenanza municipal.
- g) Ejercer la actividad comercial por el titular en los días y horas autorizados.
- h) Cumplir las condiciones establecidas en la autorización, en la correspondiente ordenanza municipal y en el reglamento de régimen interno de funcionamiento del mercado o mercadillo y, en especial, en lo referente a las condiciones de seguridad y a las condiciones higiénico-sanitarias del lugar de venta.

Artículo 8. Vigencia de la autorización.

La vigencia de las autorizaciones a conceder por los ayuntamientos en su término municipal para el desarrollo de la actividad comercial en los mercados de venta ambulante periódicos será de un mínimo de ocho años y un máximo de doce años, prorrogable expresamente por un período máximo de otros doce años, siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos que se establecen en el artículo 6 de esta ley y de acuerdo con la correspondiente ordenanza.

Para el resto de modalidades de venta no sedentaria, las ordenanzas municipales establecerán el plazo de vigencia de las autorizaciones, que en ningún caso podrá superar el plazo de doce años, atendiendo a la ponderación de la amortización de las inversiones efectuadas y de la remuneración equitativa de los capitales desembolsados.

Artículo 9. Procedimiento de concesión de autorizaciones.

1. El procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria y para la cobertura de vacantes será determinado por cada ayuntamiento, respetando, en todo caso, los principios de publicidad, régimen de concurrencia competitiva, oficialidad, celeridad, igualdad, contradicción, antiformalismo y de responsabilidad de la Administración pública concedente y del personal a su servicio.

2. Los criterios para su adjudicación serán claros, sencillos, objetivos y predecibles, y podrán estar basados en razones tales como:

- a) La defensa de los intereses de los consumidores y usuarios en cuanto a la variedad de la oferta comercial.
- b) El número de interesados, las solicitudes presentadas y la escasa disponibilidad de suelo público existente.
- c) La experiencia y formación profesional del comerciante, especialmente en venta ambulante o no sedentaria.
- d) La inexistencia de sanción firme, en los 3 últimos años, por infracciones graves o muy graves en materia de sanidad, consumo o comercio, en relación con el ejercicio de la venta ambulante y de los productos de venta que se autoricen.
- e) La adhesión al sistema arbitral de consumo.
- f) La disponibilidad, por parte del comerciante, de instalaciones desmontables adecuadas al desarrollo de la actividad comercial y al lugar autorizado para la venta ambulante.

3. En ningún caso el procedimiento podrá exigir el deber de residencia en el municipio respectivo como requisito de participación, ni podrá considerarse esta circunstancia como un mérito que otorgue ventajas al solicitante en el procedimiento de selección.

4. En caso de vacantes, los ayuntamientos podrán ofertar, previo al proceso de adjudicación, el cambio de puesto a aquellos titulares de autorizaciones que así lo hubiesen solicitado.

5. Los ayuntamientos podrán reservar hasta un 15 % de las plazas disponibles en los mercados para ser adjudicadas a instituciones sin ánimo de lucro y a solicitantes en riesgo de exclusión social por su situación socioeconómica y familiar, siempre y cuando que estos últimos cumplan los requisitos del artículo 6.

6. Sin perjuicio de las facultades de inspección atribuidas a la Administración local y demás administraciones públicas en el ámbito de sus respectivas competencias, a la solicitud de autorización se acompañará una declaración responsable que manifieste, al menos, los siguientes extremos:

- a) El cumplimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria y de las condiciones para la comercialización de los productos que se pretendan ofertar, debiendo especificar de manera expresa y precisa tales requisitos, de acuerdo con el artículo 6 de la presente ley y con la correspondiente ordenanza municipal.
- b) Estar en posesión de la documentación que así lo acredite con carácter previo al otorgamiento de la autorización.
- c) Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.

Artículo 10. Contenido de las autorizaciones.

1. En las autorizaciones deberá constar, al menos, lo siguiente:

- a) Los datos identificativos del titular de la autorización y de las personas designadas por el mismo para el ejercicio de la actividad comercial.
- b) Los datos del lugar, día y horas, tamaño, ubicación y estructura concreta del puesto en que puede ejercerse la actividad.
- c) La modalidad del comercio ambulante para la que habilita la autorización.
- d) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios autorizados.
- e) Los productos autorizados para la venta.
- f) El plazo de vigencia de la autorización.

g) En su caso, las condiciones específicas relativas a la ocupación del dominio público municipal.

2. El otorgamiento de la autorización conllevará el pago de la tasa que establezca el ayuntamiento.

3. El ayuntamiento entregará una identificación al titular de la autorización, que contendrá los datos esenciales de esta y que deberá estar permanentemente expuesta al público.

Artículo 11. Transmisión y subrogación de las autorizaciones.

1. Las autorizaciones municipales serán transmisibles en el caso de cese voluntario de actividad del titular de la autorización, dentro de su periodo de vigencia, a otras personas físicas o jurídicas, previa solicitud al ayuntamiento concedente.

2. Para poder autorizar el ayuntamiento la transmisión, el nuevo titular deberá acreditar que cumple con los requisitos exigidos para el desarrollo de la actividad fijados en la presente ley y en la ordenanza municipal.

3. La transmisión únicamente facultará para la venta de la misma clase de artículos o productos autorizados al titular cedente y la vigencia quedará limitada al período restante del plazo establecido en la autorización que se transmite.

4. La transmisión estará sujeta al pago de la tasa correspondiente, siempre que así se contemple en la correspondiente ordenanza municipal.

5. En los casos de disolución y cese en la actividad de una persona jurídica, tendrán derecho preferente en la transmisión de las autorizaciones de las que fuera titular quienes vinieran ejerciendo la venta por cuenta y en nombre de esta.

6. En los casos de fallecimiento, incapacidad laboral permanente total o absoluta, o jubilación del titular, podrán subrogarse en la autorización, previa solicitud al ayuntamiento y por el tiempo que reste de su vigencia, los familiares habilitados por la ordenanza municipal o las personas que ejercen la actividad comercial y que constan en la correspondiente autorización.

Artículo 12. Extinción y revocación de la autorización.

1. Las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria se extinguirán, previo procedimiento administrativo correspondiente, sin que causen derecho a indemnización alguna, por las siguientes causas:

a) Término del plazo para el que se otorgó, salvo cuando se solicite y se conceda, en su caso, la prórroga de la autorización.

b) Renuncia expresa del titular.

c) Por fallecimiento, incapacidad laboral, jubilación o disolución de la persona jurídica titular, sin perjuicio de su posibilidad de transmisión o subrogación.

2. Las autorizaciones podrán ser revocadas por los ayuntamientos, de acuerdo con el procedimiento establecido en la ordenanza municipal y por las causas que, en su caso, se concreten en la misma, y, en todo caso, por las siguientes:

a) Cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.

b) No presentar al órgano municipal competente, en el plazo que establezcan, los documentos acreditativos de los datos aportados en la solicitud de la autorización o en la declaración responsable, que se le requieran como consecuencia de una comprobación o inspección.

c) Por impago de la tasa o precio público a la que se esté obligado en los términos que establezca el ayuntamiento.

d) Como consecuencia de la imposición de una sanción por infracción grave o muy grave, que conlleve la revocación de la autorización.

3. Las autorizaciones que se extingan o se revoquen por algunas de las causas señaladas podrán ser amortizadas o pasar a ser consideradas vacantes.

Artículo 13. Modificación y suspensión temporal de la venta ambulante o no sedentaria.

Los ayuntamientos, por razones de interés público, tras la tramitación del correspondiente expediente administrativo, en el que serán oídos los comerciantes interesados, así como las asociaciones u organizaciones representativas del

sector de la venta ambulante y de consumidores y usuarios, en su caso, podrán modificar temporalmente, en lo relativo a lo dispuesto en los apartados a), b), c), d) y e) del artículo 14, o suspender temporalmente la actividad de los mercados o mercadillos de venta no sedentaria establecidos en su término municipal, sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización a favor de los comerciantes afectados.

Capítulo II

Ordenanzas municipales

Artículo 14. Ordenanzas municipales reguladoras de la venta ambulante o no sedentaria.

1. En los municipios donde se lleve a cabo la venta no sedentaria o ambulante, en cualquiera de sus modalidades, los respectivos ayuntamientos deberán regularla mediante la correspondiente ordenanza, en la que al menos se determinará los siguientes extremos:

- a) Delimitación del emplazamiento en donde se vaya a realizar este tipo de venta.
- b) El número máximo de puestos y su distribución, así como su superficie.
- c) Periodicidad, fechas y horario en que se podrá realizar la actividad comercial.
- d) Las distintas modalidades de venta ambulante o no sedentaria que se autoricen.
- e) Número máximo de autorizaciones a conceder por mercado o mercadillo en el conjunto de su término municipal, teniendo en cuenta la escasez del suelo público y la garantía de la diversidad de la oferta comercial.
- f) El período de vigencia de las autorizaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la presente ley.
- g) Familiares o personas habilitadas para el ejercicio de la actividad comercial, así como las condiciones y requisitos para la transmisibilidad de las autorizaciones otorgadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 11 de la presente ley.
- h) El alcance y límite mínimo de la cobertura del seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos del ejercicio de la actividad.
- i) El procedimiento de concesión de las autorizaciones a comerciantes para cada tipo de venta ambulante, así como los criterios de selección y de provisión de vacantes, que deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 9 de la presente ley, y los recursos que procedan contra la resolución de la autorización.
- j) Modelo de declaración responsable de cumplimiento de los requisitos para el ejercicio de la actividad comercial de venta ambulante, con el contenido mínimo que establece el apartado 6 del artículo 9 de la presente ley.
- k) Las causas y procedimiento de extinción y revocación de las autorizaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la presente ley.
- l) El procedimiento sancionador aplicable a las infracciones y sanciones establecidas en la presente ley.
- m) El plazo para la resolución expresa del procedimiento de autorización, así como los efectos del silencio administrativo.

2. La Administración Regional colaborará, dentro de sus competencias, con los municipios en el proceso de elaboración y coordinación de las ordenanzas municipales o para la actualización de su normativa.

Artículo 15. Gestión privada de los mercados y mercadillos en suelo público.

En caso de cesión de la organización y gestión de los mercados y mercadillos en suelo público por los ayuntamientos a gestores privados, estos se limitarán a la realización de actividades de carácter material o técnico, la gestión del procedimiento de selección de los comerciantes, la gestión y cobro de las tasas o tarifas que correspondan, así como cualquier otro aspecto que esté unido a la organización y gestión del mercado o mercadillo, y siempre en el marco de las directrices marcadas por la Administración municipal, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa aplicable.

Los ayuntamientos aprobarán los reglamentos de régimen interno de funcionamiento de estos mercados y mercadillos.

Capítulo III

Mercadillos en suelo privado

Artículo 16. Mercadillos en suelo privado.

1. Por razones de interés general, basadas en el orden público, seguridad, sanidad y salubridad pública, defensa de los derechos de los consumidores y usuarios y de la libre competencia, la instalación de un mercadillo sobre suelo privado precisará de la autorización del ayuntamiento, previa tramitación del correspondiente procedimiento administrativo. A tal efecto, las ordenanzas municipales podrán establecer reglas de régimen interno específicas para este tipo de mercadillos en suelo privado.

2. El promotor de un mercadillo sobre suelo privado deberá solicitar la autorización al ayuntamiento correspondiente, que dictará la oportuna resolución, siempre que exista compatibilidad urbanística sobre los usos permitidos en el mismo, y una vez comprobados, al menos, los siguientes extremos:

a) Titularidad o disponibilidad del suelo.

b) Memoria técnica descriptiva que comprenda el diseño del recinto; superficies, número, dimensiones y características de los puestos; servicios; medidas de seguridad; incidencia en la movilidad y en el tráfico rodado, y zonas afectas al mismo como aparcamientos y otras posibles dependencias.

c) Reglamento que ha de regir el funcionamiento del mercadillo, que incluirá el procedimiento para la selección y adjudicación de los puestos de venta a los comerciantes.

d) Dispositivo de seguridad previsto, que incluirá la propuesta de contrato con empresa de seguridad.

e) Dispositivo sanitario previsto y plan de limpieza del recinto y de sus lugares de incidencia.

f) Seguro de responsabilidad civil, en cuantía suficiente, que cubra los posibles riesgos.

g) Plan de emergencia y autoprotección.

h) El cumplimiento de las restantes normas que pudiera establecer el ayuntamiento a través de las ordenanzas municipales.

3. En aquellos supuestos en que resulten exigibles otras autorizaciones o licencias municipales, irán integradas en la misma resolución de autorización que otorgue el ayuntamiento, con los requisitos que establezcan las correspondientes ordenanzas municipales en aras del principio de simplificación administrativa.

4. Antes del inicio de la actividad, el promotor del mercadillo deberá comunicar al ayuntamiento la relación de comerciantes que van a desarrollar su actividad en el mismo, acompañado de una declaración responsable de que cumplen con los requisitos para el ejercicio de esta actividad de venta.

5. El ayuntamiento podrá repercutir al promotor del mercadillo ambulante sobre suelo privado, aparte de las tasas por el procedimiento de autorización, los gastos ocasionados por las actuaciones realizadas para el mantenimiento de la seguridad, limpieza y accesibilidad del recinto y sus alrededores.

6. El incumplimiento por parte del promotor de las condiciones impuestas en la autorización determinará su revocación, previo procedimiento administrativo tramitado al efecto.

Artículo 17. Los comerciantes en mercadillo privado.

1. Los comerciantes que vayan a desarrollar su actividad en un mercadillo privado deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente ley, en las ordenanzas municipales y en las demás normas de aplicación.

2. El procedimiento de selección y adjudicación de los puestos de venta en un mercadillo privado se sujetará al procedimiento que establezca el promotor en su reglamento de régimen interior, que se entenderá aprobado por el ayuntamiento correspondiente con el otorgamiento de la autorización prevista en el artículo anterior.

3. Las relaciones entre el promotor del mercadillo privado y los comerciantes del mismo se regirán por el Código de Comercio y demás normas de derecho mercantil en todo lo no contemplado en esta ley y en la ordenanza municipal que corresponda.

REGISTROS DE VENTA AMBULANTE O NO SEDENTARIA

Artículo 18. Registros de venta ambulante o no sedentaria.

A los efectos de obtener una adecuada información que permita la planificación y ordenación de la venta ambulante o no sedentaria, se crearán registros públicos en los ayuntamientos de la Región y en la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 19. Registro municipal de venta ambulante o no sedentaria.

1. Los ayuntamientos crearán y mantendrán un registro municipal de venta ambulante o no sedentaria de los mercados y mercadillos autorizados que se realicen en su término municipal.

En los mismos se inscribirán de oficio las autorizaciones concedidas por mercado o mercadillo, así como las prórrogas y las transmisiones.

2. En dicho registro deberán constar los datos contenidos en la solicitud y en la declaración responsable, garantizándose lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

3. En los registros municipales constarán, al menos, los siguientes datos:

- a) NIF y nombre y apellidos o razón social y domicilio de la persona física o jurídica titular de la autorización.
- b) Modalidad de venta ambulante autorizada.
- c) Denominación, emplazamiento y fecha de celebración del mercado ambulante o no sedentario para el que se está autorizado, así como la identificación del puesto.
- d) Productos autorizados para la venta.
- e) Plazo de vigencia de la autorización.
- f) En la modalidad de comercio itinerante, el medio de transporte y el itinerario autorizado.

Artículo 20. Registro de venta ambulante o no sedentaria de la Región de Murcia.

1. Se crea el Registro de Comerciantes de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia, dependiente de la dirección general competente en materia de comercio, que integrará los datos de los registros municipales de venta ambulante o no sedentaria, y será gestionado desde un entorno telemático que garantice la interoperatividad técnica entre cada uno de los registros municipales y el Registro regional, de tal manera que permita la consulta y explotación de la información en ellos contenidos.

2. Reglamentariamente, por la consejería competente en materia de comercio se establecerá su estructura y contenido.

TÍTULO IV

RÉGIMEN SANCIONADOR

Capítulo I

Competencia sancionadora e infracciones

Artículo 21. Competencia sancionadora.

1. Corresponde a los ayuntamientos la inspección, instrucción del procedimiento y sanción de las infracciones a la presente ley.

2. Sin perjuicio de lo anterior, de las infracciones a preceptos contenidos en las normativas reguladoras del comercio interior, que no se encuentren tipificadas en la presente ley ni en las ordenanzas municipales, de los derechos y protección de consumidores y usuarios y de las condiciones técnico-sanitarias de los productos a la venta, establecidas en la legislación vigente, el ayuntamiento dará traslado al órgano competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 22. Infracciones.

Las infracciones a la presente ley se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Se consideran infracciones leves:

a) Incumplir el horario autorizado.

b) La venta practicada fuera de los perímetros y/o lugares autorizados

c) No exhibir durante el ejercicio de la actividad, y en lugar visible, la identificación que contenga los datos de la autorización municipal, así como los precios de venta de los productos y una dirección postal o de correo electrónico y número de teléfono para la recepción de posibles reclamaciones.

d) Utilizar megafonía, salvo en los casos autorizados por la ordenanza municipal.

e) No mantener el puesto en las condiciones higiénico-sanitarias adecuadas y no proceder a su limpieza una vez finalizada la jornada.

f) La negativa a expedir tiques de compra a los consumidores que lo soliciten.

g) No tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra o documentación que acredite la procedencia de sus mercancías.

h) No tener a disposición de los consumidores y usuarios las correspondientes hojas de reclamaciones.

i) Cualquier otro incumplimiento de lo dispuesto en la presente ley que no tenga la consideración de infracción grave o muy grave.

2. Se considerarán infracciones graves:

a) Incumplir las condiciones establecidas en la autorización municipal.

b) Ejercer la actividad comercial por personas diferentes a las reconocidas en la autorización municipal.

c) Ejercer la actividad sin autorización municipal.

d) La obstrucción a la labor inspectora.

e) Incumplir la normativa en materia de sanidad alimentaria.

f) No disponer de seguro de responsabilidad civil, en cuantía suficiente, que cubra los posibles riesgos, en los casos que así se exija por la ordenanza Municipal.

g) La comisión de una tercera infracción leve en el plazo de un año.

3. Se consideran infracciones muy graves la comisión de una tercera infracción grave en el plazo de un año.

Artículo 23. Responsabilidad.

La responsabilidad administrativa por las infracciones tipificadas en la presente ley corresponderá a las personas físicas o jurídicas titulares de las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria.

Artículo 24. Prescripción de las infracciones.

En la prescripción de las infracciones reguladas en la presente ley se estará a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Capítulo II

Sanciones

Artículo 25. Sanciones.

1. Las sanciones podrán consistir en:

a) Apercibimiento.

b) Multa.

c) Revocación de la autorización

2. Las infracciones podrán tener como sanción:

a) Por infracciones leves, apercibimiento o multa.

b) Por infracciones graves, multa y/o revocación de la autorización.

c) Por infracciones muy graves, multa y/o revocación de la autorización.

3. Las cuantías de las sanciones serán las establecidas en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, sin perjuicio de la posibilidad de establecer los ayuntamientos en la correspondiente ordenanza la bonificación y reducción del 50 % de la cuantía de la sanción por pago en periodo voluntario.

4. Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta el riesgo de la infracción en el consumidor y en la sanidad y salubridad pública, el beneficio obtenido y en la reiteración de la comisión de los hechos.

5. En cualquiera de las infracciones previstas en esta ley, el ayuntamiento podrá adoptar como medida cautelar la suspensión temporal de la autorización, así como el decomiso de la mercancía no autorizada, adulterada, deteriorada, falsificada y no identificada.

Artículo 26. Prescripción de sanciones.

En la prescripción de las sanciones reguladas en la presente ley, se estará a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 27. Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador que establezcan las ordenanzas municipales se ajustará a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Disposición transitoria primera.

Las autorizaciones municipales para la venta no sedentaria o ambulante que a la entrada en vigor de esta ley se encuentren vigentes quedarán prorrogadas automáticamente por un plazo mínimo de ocho años y máximo de doce, o hasta que sus titulares, si son personas físicas, o hasta que la persona autorizada para el ejercicio de la actividad comercial, tratándose de personas jurídicas, cumplan la edad de jubilación, en el caso de que esta se produzca dentro de este plazo.

No obstante lo anterior, el plazo de vigencia se ampliará, previa solicitud, hasta un máximo de otros doce años, con el fin de que el titular de la autorización o la persona acreditada para la venta ambulante, si son personas jurídicas, puedan alcanzar la edad de jubilación establecida por la legislación laboral, siempre que se cumplan los requisitos del artículo 6 de la presente ley y de acuerdo con lo establecido en la correspondiente ordenanza municipal.

Disposición transitoria segunda.

Las autorizaciones que se encontraran en tramitación antes de la entrada en vigor de la presente ley se regularán por el procedimiento y criterios vigentes en el momento de presentación de la solicitud, siendo su plazo de vigencia el establecido en el artículo 8 de la presente ley.

Disposición transitoria tercera.

Los ayuntamientos de la Región de Murcia deberán aprobar o, en su caso, adaptar sus ordenanzas a esta ley, en el plazo máximo de un año, a partir del día siguiente al de la entrada en vigor de esta ley.

Disposición transitoria cuarta.

Los ayuntamientos de la Región de Murcia deberán crear, en el plazo máximo de un año, a partir del día siguiente al de la entrada en vigor de esta ley, los registros municipales de venta ambulante o no sedentaria de los mercados y mercadillos que se autoricen en sus términos municipales.

Disposición final primera. Desarrollo reglamentario.

Se atribuye al titular de la consejería competente en materia de comercio la potestad de desarrollar reglamentariamente el Registro de Comerciantes de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

RELACIÓN DE ENMIENDAS RESERVADAS PARA SU DEFENSA EN PLENO AL PROYECTO DE LEY DE VENTA AMBULANTE O NO SEDENTARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA (Las enmiendas que a continuación se relacionan fueron publicadas en el BOAR 135, de 11-VI-14)

Artículo 3

VIII-14093, formulada por doña Esther Clavero Mira, del G.P. Socialista.

Artículo 4

VIII-14094, formulada por doña Esther Clavero Mira, del G.P. Socialista.

VIII-14095, formulada por doña Esther Clavero Mira, del G.P. Socialista.

VIII-14096, formulada por doña Esther Clavero Mira, del G.P. Socialista.

VIII-14097, formulada por doña Esther Clavero Mira, del G.P. Socialista.

VIII-14098, formulada por doña Esther Clavero Mira, del G.P. Socialista.

VIII-14099, formulada por doña Esther Clavero Mira, del G.P. Socialista.

VIII-14100, formulada por doña Esther Clavero Mira, del G.P. Socialista.

VIII-14105, formulada por don José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

Artículo 8

VIII-14104, formulada por don José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto

Artículo 9

VIII-14103, formulada por don José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE

2. Propositiones de ley

a) Texto que se propone

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha acordado admitir a trámite la Proposición de ley n.º 31, para modificar el artículo 5 de la Ley 1/2013, de 15 de febrero, de autoridad docente de la Región de Murcia, formulada por el G.P. Socialista, su envío a la Comisión de Educación y Cultura y la apertura de un plazo de 15 días hábiles para la presentación de enmiendas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Asamblea Regional.

Cartagena, 23 de junio de 2013
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

PROPOSICIÓN DE LEY 31, PARA MODIFICAR EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1/2013, DE 15 DE FEBRERO, DE AUTORIDAD DOCENTE DE LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, (VIII-14317).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Begoña García Retegui, portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 118 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición de ley para modificar el artículo 5 de la Ley 1/2013, de 15 de febrero, de autoridad docente de la Región de Murcia.

La presente proposición de ley consta de exposición de motivos, un artículo único y una disposición final única.

Cartagena, 16 de junio de 2013
LA PORTAVOZ, Begoña García Retegui

PROPOSICIÓN DE LEY 31, PARA MODIFICAR EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1/2013, DE 15 DE FEBRERO, DE AUTORIDAD DOCENTE DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Exposición de motivos

La Comisión bilateral de cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de la Región de Murcia adoptó el pasado año un acuerdo en relación con el artículo 5 de la Ley 1/2013, de 15 de febrero, de autoridad docente de la Región de Murcia, para proceder a la modificación legislativa de la norma con el fin de eliminar del mencionado artículo 5 el contenido que afecte a las materias de competencia exclusiva del Estado.

Después de seis meses de la publicación en el BORM de dicho acuerdo, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no ha procedido a dicha modificación. Resulta, por tanto, necesario que se realice de manera inmediata para dar cumplimiento al acuerdo de la comisión bilateral.

Artículo uno. El artículo 5 quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 5. Autoridad.

1. Los docentes, así como los directores y demás miembros de los equipos directivos tendrán en el ejercicio de las potestades de gobierno, docentes y disciplinarias que tengan atribuidas, la condición de autoridad docente.

2. Además, los docentes de centros públicos y privados concertados tendrán, en el ejercicio de esas mismas potestades de gobierno, docentes y disciplinarias, la condición de autoridad pública, gozando de la protección y asumiendo la responsabilidad atribuida a tal condición por el ordenamiento jurídico. Esta condición será aplicable a todos los docentes.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ley entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

3. Mociones o proposiciones no de ley

a) Para debate en Pleno

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, las mociones para debate en Pleno registradas con los números 727, 728 y 730, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la

Asamblea Regional.

Cartagena, 23 de junio de 2014

EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

MOCIÓN 727, PARA IMPULSAR LA NORMATIVA EN MATERIA DE RECURSOS SOCIALES DE LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR D.ª VIOLANTE TOMÁS OLIVARES, DEL G.P. POPULAR, (VIII-14351).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Violante Tomás Olivares, diputada del Grupo Parlamentario Popular y con el respaldo del citado grupo, según se acredita en este escrito mediante la firma de la portavoz, al amparo de lo previsto en el artículo 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante el Pleno, para su debate y aprobación, la siguiente moción para impulso en la normativa en materia de recursos sociales de la Región de Murcia.

El artículo 41 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, establece que corresponde al Consejo de Gobierno, mediante decreto, el establecimiento de requisitos y condiciones mínimas en la prestación de servicios sociales, pudiendo establecerse niveles de calidad para la acreditación de centros y servicios sociales, tal y como establece la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia.

En su virtud, el Decreto 69/2005, de 3 de junio, reguló las condiciones mínimas que han de reunir los centros residenciales para personas mayores en la Región de Murcia, sean de titularidad pública o privada.

Por otro lado, la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, dispone que las prestaciones y servicios establecidos en la citada ley se integran en la Red de Servicios Sociales de la respectiva comunidad autónoma.

Las circunstancias actuales demandan una modificación del decreto que regula las condiciones mínimas de autorización de los distintos recursos sociales de la Región de Murcia, en que se perfilen aspectos más actuales no contemplados en el decreto vigente y en el que se tengan en cuenta los cambios producidos como consecuencia del Sistema regional de Autonomía y Atención a la Dependencia.

Asimismo es necesario regular los requisitos mínimos que han de cumplir los centros, servicios y entidades del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia regional, con el fin de que sean prestados con un mínimo de calidad constatada (acreditación), estableciendo los indicadores de calidad necesarios.

Todo ello servirá para identificar oportunidades de mejora en los servicios que se prestan e impulsar planes que rentabilizando al máximo sus recursos permitan una mejor atención y calidad de vida de los usuarios.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta para su debate y aprobación la siguiente moción:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Gobierno regional a impulsar la normativa regional que establezca las condiciones mínimas materiales y funcionales para la concesión de la autorización de funcionamiento de los centros y servicios que actúen en todo o en parte en el campo de los servicios sociales, entre otras las viviendas tuteladas y supervisadas con el fin de adaptarlas a las circunstancias y necesidades actuales, así como la regulación de medidas para asegurar la calidad y la eficacia del sistema, con elaboración de planes de calidad y sistemas de evaluación, los cuales servirán para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 39/2006 en cuanto a la acreditación de todos los centros y servicios del sistema de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

Cartagena, 17 de junio de 2014

LA PORTAVOZ, Severa González López; LA DIPUTADA, Violante Tomás Olivares

MOCIÓN 728, SOBRE PROTECCIÓN DEL PALMERAL DE ABANILLA CONTRA LA PLAGA DEL PICUDO ROJO, FORMULADA POR D. FRANCISCO ABELLÁN MARTÍNEZ, DEL G.P. SOCIALISTA, (VIII-14354).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Francisco Abellán Martínez, diputado del Grupo Parlamentario Socialista y con el respaldo del citado grupo, presenta, al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción para su debate en Pleno sobre protección del palmeral de Abanilla contra la invasión del escarabajo "picudo rojo".

Exposición de motivos:

El palmeral de Abanilla se localiza en una franja constituida por la vega del río Chícamo y ramblas y barrancos de su cuenca, constituyendo uno de los elementos más importantes del paisaje de Abanilla.

Este espacio, protegido desde 2010 por una ordenanza municipal, cuenta con cerca de 25.000 palmeras y es el segundo palmeral más importante tras el de Elche (Alicante). En la actualidad se encuentra amenazado por el ataque del escarabajo "picudo rojo" (*Rhynchophorus ferrugineus*), habiendo afectado a más de 500 ejemplares y propagándose

con gran rapidez. Esto ha llevado al Ayuntamiento de Abanilla a constituir un grupo de trabajo en el que participan botánicos de la Universidad de Murcia y Elche y representantes de empresas especializadas en el tratamiento y recuperación de palmeras.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta para su debate y aprobación en Pleno la siguiente moción:

La Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia a que se empleen por parte de la Dirección General de Medio Ambiente y del Servicio de Sanidad Vegetal los medios necesarios para prevenir y erradicar la plaga de picudo rojo (*Rhynchophorus ferrugineus*) que afecta al palmeral situado en el municipio de Abanilla.

Cartagena, 17 de junio de 2014

LA PORTAVOZ, Begoña García Retegui.- EL DIPUTADO, Francisco Abellán Martínez

MOCIÓN 730, SOBRE SUPRESIÓN DE LAS LICENCIAS DE ACTIVIDAD DE ÁMBITO MUNICIPAL A LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA, FORMULADA POR D. PATRICIO GÓMEZ LÓPEZ, DEL G.P. POPULAR, (VIII-14364).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Patricio Gómez López, diputado del Grupo Parlamentario Popular y con el respaldo del citado grupo, según se acredita mediante la firma de la portavoz, al amparo de lo previsto en el artículo 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante el Pleno, para su debate y aprobación, la siguiente moción sobre supresión de las licencias de actividad de ámbito municipal vinculadas con los establecimientos de hostelería.

Desde el Partido Popular se valora muy positivamente la elaboración de la Ley 12/2012, sobre medidas urgentes de liberalización del comercio y determinados servicios, como primer paso para la agilización de trámites administrativos de otros sectores.

En nuestra Región, el sector de la hostelería es especialmente dinamizador de la actividad económica y del empleo y, por ello, para favorecer la recuperación económica en el actual contexto resulta fundamental la adopción de medidas que faciliten la actividad y eliminen obstáculos que impiden el desarrollo de la iniciativa empresarial en este ámbito. Los actuales trámites administrativos constituyen algunos de estos obstáculos innecesarios, cuyos objetivos pueden alcanzarse mediante procedimientos de control que no retrasen ni paralicen el ejercicio de la actividad hasta mucho tiempo después de haber acometido las inversiones iniciales.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta, para su debate y aprobación, la siguiente moción:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que inicie los trámites necesarios para promover la supresión de las licencias de actividad de ámbito municipal, vinculadas con los establecimientos de hostelería, sus instalaciones y determinadas obras previas, mediante la sustitución de la misma por una declaración responsable, de aplicación en toda la Región de Murcia, siempre y cuando la actividad lo permita.

Cartagena, 17 de junio de 2014

LA PORTAVOZ, Severa González López; EL DIPUTADO, Patricio Gómez López

SECCIÓN “E”, CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

3. Preguntas para respuesta escrita

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha admitido a trámite las siguientes preguntas para respuesta escrita, cuyos enunciados, en virtud de lo dispuesto en el artículo 174 del Reglamento, se insertan a continuación:

- Pregunta 1224, sobre número de empleados, efectivos reales, a 31-XII-13 y a 31-V-14 con clasificación personal de altos cargos, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

- Pregunta 1225, sobre número de empleados, efectivos reales, a 31-XII-13 y a 31-V-14 con clasificación personal eventual, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

- Pregunta 1226, sobre número de empleados, efectivos reales, a 31-XII-13 y a 31-V-14 con clasificación personal funcionario de carrera, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.

- Pregunta 1227, sobre número de empleados, efectivos reales, a 31-XII-13 y a 31-V-14 con clasificación personal funcionario interino, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.
- Pregunta 1228, sobre número de empleados, efectivos reales, a 31-XII-13 y a 31-V-14 con clasificación personal laboral fijo, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.
- Pregunta 1229, sobre número de empleados, efectivos reales, a 31-XII-13 y a 31-V-14 con clasificación personal laboral temporal, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.
- Pregunta 1230, sobre número de efectivos de personal de la Administración general de la Comunidad Autónoma a fecha 31-V-14 y a 31-XII-13, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.
- Pregunta 1231, sobre efectivos de personal de la Universidad de Murcia a 31-XII de 2012, 2013 y a 31-V-14, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.
- Pregunta 1232, sobre efectivos de personal de la Universidad Politécnica de Cartagena a 31-XII de 2012, 2013 y a 31-V-14, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.
- Pregunta 1233, dirigida al consejero de Economía y Hacienda, sobre efectivos de personal del IMAS a 31-XII de 2012, 2013 y a 31-V-14, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.
- Pregunta 1234, sobre efectivos de personal del BORM a 31-XII de 2012, 2013 y a 31-V-14, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.
- Pregunta 1235, sobre efectivos de personal de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia a 31-XII de 2012, 2013 y a 31-V-14, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.
- Pregunta 1236, sobre efectivos de personal del ICREF a 31-XII de 2012, 2013 y a 31-V-14, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.
- Pregunta 1237, sobre efectivos de personal del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia a 31-XII de 2012, 2013 y a 31-V-14, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.
- Pregunta 1238, sobre efectivos de personal del Instituto de Turismo de la Región de Murcia a 31-XII de 2012, 2013 y a 31-V-14, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.
- Pregunta 1343, sobre accesos al camping de El Portús (Cartagena), formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.
- Pregunta 1344, sobre autorización para el desarrollo urbanístico y ocupación del camping de El Portús (Cartagena), formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.
- Pregunta 1345, sobre existencia de informes de legalidad relativos al camping de El Portús (Cartagena), formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.
- Pregunta 1347, sobre conclusiones del diagnóstico por la captura masiva de picudo rojo en el palmeral de Abanilla, formulada por D. Francisco Abellán Martínez, del G.P. Socialista.
- Pregunta 1348, sobre medidas para combatir el picudo rojo en el palmeral de Abanilla, formulada por D. Francisco Abellán Martínez, del G.P. Socialista.
- Pregunta 1349, sobre cumplimiento del acuerdo del Ayuntamiento de Murcia para mejorar el transporte público de autobús en Aljucer (Murcia), formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.
- Pregunta 1350, sobre coste de la atención urgente a los pacientes sin derecho a la sanidad, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
- Pregunta 1351, sobre ahorro por la eliminación del derecho universal a la sanidad, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
- Pregunta 1352, sobre cumplimiento de resoluciones aprobadas por la Comisión Especial de Empleo del 3 de julio de 2013, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.
- Pregunta 1353, sobre cumplimiento de resoluciones aprobadas por la Comisión Especial de Empleo del 3 de julio de 2013, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.
- Pregunta 1354, sobre cumplimiento de resoluciones aprobadas por la Comisión Especial de Empleo del 3 de julio de 2013, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.
- Pregunta 1355, sobre cumplimiento de la resolución segunda aprobada por la Comisión Especial de Empleo del 3 de julio de 2013, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.
- Pregunta 1356, sobre cumplimiento de la resolución tercera aprobada por la Comisión Especial de Empleo del 3 de julio de 2013, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.
- Pregunta 1357, sobre cumplimiento de la resolución cuarta aprobada por la Comisión Especial de Empleo del 3 de julio de 2013, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.
- Pregunta 1358, sobre cumplimiento de la resolución quinta aprobada por la Comisión Especial de Empleo del 3 de julio de 2013, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.
- Pregunta 1359, sobre cumplimiento de la resolución sexta aprobada por la Comisión Especial de Empleo del 3 de julio de 2013, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.
- Pregunta 1360, sobre cumplimiento de la resolución séptima aprobada por la Comisión Especial de Empleo del 3 de julio de 2013, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.
- Pregunta 1361, sobre cumplimiento de la resolución octava aprobada por la Comisión Especial de Empleo del 3 de julio de 2013, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.
- Pregunta 1362, sobre cumplimiento de la resolución novena aprobada por la Comisión Especial de Empleo del 3 de julio de 2013, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

- Pregunta 1363, sobre cumplimiento de la resolución décima aprobada por la Comisión Especial de Empleo del 3 de julio de 2013, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.
- Pregunta 1364, sobre cumplimiento de la resolución undécima aprobada por la Comisión Especial de Empleo del 3 de julio de 2013, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.
- Pregunta 1365, sobre cumplimiento de la resolución duodécima aprobada por la Comisión Especial de Empleo del 3 de julio de 2013, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.
- Pregunta 1366, sobre cumplimiento de la resolución decimotercera aprobada por la Comisión Especial de Empleo del 3 de julio de 2013, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.
- Pregunta 1367, sobre cumplimiento de la resolución decimocuarta aprobada por la Comisión Especial de Empleo del 3 de julio de 2013, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.
- Pregunta 1368, sobre cumplimiento de la resolución decimoquinta aprobada por la Comisión Especial de Empleo del 3 de julio de 2013, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.
- Pregunta 1369, sobre cumplimiento de la resolución decimosexta aprobada por la Comisión Especial de Empleo del 3 de julio de 2013, formulada por D. Francisco Javier Oñate Marín, del G.P. Socialista.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 23 de junio de 2014
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

4. Preguntas para respuesta oral

c) Al Presidente del Consejo de Gobierno

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA
Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada del día de la fecha, ha admitido a trámite las preguntas para respuesta oral al Presidente del Consejo de Gobierno, cuyo enunciado, en virtud de lo dispuesto por el artículo 174 del Reglamento, se insertan a continuación:

- Pregunta 37, sobre medidas a adoptar para revertir y corregir la situación del 26,8 % de los murcianos que viven por debajo del umbral de la pobreza, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.
- Pregunta 38, sobre duración de las políticas que perjudican a los más débiles y provocan más desigualdad y pobreza, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.
- Pregunta 39, sobre colaboración del Gobierno regional con las empresas de la Comunidad Autónoma, formulada por D.^a Severa González López, del G.P. Popular.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 23 de junio de 2014
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

SECCIÓN "I", TEXTOS RETIRADOS O RECHAZADOS

1. Retirados

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA
Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en reunión celebrada el día de la fecha, ha conocido la retirada de las siguientes preguntas orales en pleno:

- Pregunta oral 2, sobre proyecto de ley de nuevas figuras tributarias, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista, y publicada en el BOAR n.º 6.
- Pregunta oral 5, sobre reducción del 20% en la tasa de abandono escolar prematuro para 2013, formulada por D.^a María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista, y publicada en el BOAR n.º 9.

- Pregunta oral 12, sobre razones de la no presentación del proyecto de gasto acordado por el Consejo de Política Fiscal y Financiera, de julio de 2011, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista, y publicada en el BOAR n.º 20.
- Pregunta oral 58, sobre consecuencias de la cancelación de financiación para el Campus de excelencia Mare Nostrum en las universidades públicas de la Región, formulada por D.ª Esther Clavero Mira, del G.P. Socialista, y publicada en el BOAR n.º 26.
- Pregunta oral 65, sobre medidas adoptadas para aliviar la situación financiera de los ayuntamientos de la Región, formulada por D. Francisco Abellán Martínez, del G.P. Socialista, y publicada en el BOAR n.º 31.
- Pregunta oral 66, sobre publicación de las órdenes de subvención y convenios entre la Comunidad Autónoma y los ayuntamientos de la Región para la prestación de servicios sociales básicos, formulada por D. Jesús Navarro Jiménez, del G.P. Socialista, y publicada en el BOAR n.º 32.
- Pregunta oral 82, sobre retraso en el Plan de Pagos en deudas con acreedores comerciales y no comerciales, formulada por D.ª Begoña García Retegui, del G.P. Socialista, y publicada en el BOAR n.º 62.
- Pregunta oral 83, sobre exclusión del Plan de Pago a Proveedores de los importes unitarios inferiores a 20.000 euros, formulada por D.ª Begoña García Retegui, del G.P. Socialista, y publicada en el BOAR n.º 62.
- Pregunta oral 84, sobre opción del acreedor de incluirlo en el Plan de Pago a Proveedores, formulada por D.ª Begoña García Retegui, del G.P. Socialista, y publicada en el BOAR n.º 62.
- Pregunta oral 85, sobre adhesión de los acreedores al Plan de Pagos, formulada por D.ª Begoña García Retegui, del G.P. Socialista, formulada por D.ª Begoña García Retegui, del G.P. Socialista, y publicada en el BOAR n.º 62.
- Pregunta oral 86, sobre tipo de interés de las cantidades previamente financiadas por una entidad de crédito que pasan a formar parte del Plan de Pago a Proveedores, formulada por D.ª Begoña García Retegui, del G.P. Socialista, y publicada en el BOAR n.º 62.
- Pregunta oral 87, sobre tipos de interés aplicados a los acreedores en operaciones de financiación del Plan de Pago a Proveedores, formulada por D.ª Begoña García Retegui, del G.P. Socialista, y publicada en el BOAR n.º 62.
- Pregunta oral 91, sobre planificación del Gobierno regional para abordar el retraso de la deuda de 2012, formulada por D.ª Begoña García Retegui, del G.P. Socialista, y publicada en el BOAR n.º 62.
- Pregunta oral 93, sobre el pago de las becas de ayuda a libros de texto y material escolar para el curso 2012-2013, formulada por D.ª María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista, y publicada en el BOAR n.º 70.
- Pregunta oral 94, sobre el pago de las becas de comedor escolar para el curso 2012-2013, formulada por D.ª María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista, y publicada en el BOAR n.º 70.

Lo que se hace público, para general conocimiento.

Cartagena, 26 de mayo de 2014
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

SECCIÓN "I", TEXTOS RETIRADOS O RECHAZADOS

2. Rechazados

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA
Orden de publicación

El Pleno de la Cámara, en reunión celebrada el día de la fecha, rechazó las siguientes mociones:

- Moción 716, sobre reanudación de las obras del CEIP Escuelas Nuevas, de El Palmar (Murcia), formulada por D.ª María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.
- Moción 718, sobre convocatoria de referéndum para elegir monarquía o república como modelo de Estado, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.
- Moción 722, sobre la no supresión de mancomunidades en la nueva Ley de Bases de Régimen Local, formulada por D. Jesús Navarro Jiménez, del G.P. Socialista.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 18 de junio de 2014
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal